



**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 399 -2014/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 30 OCT 2014

VISTO: El Informe N° 235-2014/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ con Proveído N° 1009567, el Informe N° 1181-2014/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, la Invitación para Conciliar del Centro de Conciliación Justicia Nueva y demás documentación adjunta en veintiocho (28) folios útiles, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 235-2014/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica eleva a este Despacho Presidencial el expediente referente a la Invitación a Conciliación Extrajudicial (Exp. N° 031-2014-CCJN-CI) solicitado por el Sr. Rolando Fortunato Vidal Vidal – Representante Legal del Consorcio Perú, ante el Centro de Conciliación Justicia Nueva, sobre la controversia recaída en el Contrato N° 373-2012/ORAJ-OL, de fecha 31 de mayo del 2012, para la ejecución de la obra “Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de los Servicios de Salud de Primer Nivel de Atención de los Puestos de Salud de Llamacancha, San Juan de Paltarumi, Dos de Mayo y Rundovilca, de la Microred Pampas, Red de Tayacaja - Huancavelica”, por el monto total de S/. 2’868,196.51 (Dos millones ochocientos sesenta y ocho mil ciento noventa y seis con 51/100 Nuevos Soles), a todo costo, incluido IGV;

Que, respecto a las audiencias de conciliación se tiene que, el Artículo 214° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF, señala que: *“Cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 144, 170, 175, 176, 177, 179, 181, 184, 199, 201, 209, 210, 211 y 212, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 52.2 del artículo 52 de la Ley, debiendo iniciarse este procedimiento ante un Centro de Conciliación Público o acreditado por el Ministerio de Justicia. Las Actas de Conciliación deberán ser remitidas al OSCE para su registro y publicación, dentro del plazo de diez (10) días hábiles de suscritas”;*

Que, por su parte, el Artículo 18° del Reglamento de la Ley N° 26872 - Ley de Conciliación, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2005-JUS, establece que: *“Tanto para las personas naturales, como para las jurídicas, debe entenderse que los poderes en los que se hubiera otorgado facultades especiales de representación procesal para conciliar, llevan implícita la facultad de conciliar, salvo que se exprese lo contrario”;*

Que, además, el numeral 1 del artículo 5° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 184-2008-EF, establece que el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva, que ejerce las funciones de aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contrataciones del Estado. En esa misma línea, el último párrafo del citado artículo señala que el Titular de la Entidad podrá delegar, mediante resolución, la autoridad que la Ley le otorga, excepto en la aprobación de exoneraciones, la declaración de nulidad de oficio, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra y otros supuestos que se establecen en el Reglamento;

Que, el numeral 67.1 del Artículo 67° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que: *“Las entidades pueden delegar el ejercicio de competencia conferida a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente”;*

Que, las citadas normas, van en armonía con lo establecido por la Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 30137, mediante el cual se modifica el artículo 38° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1068, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, que señala en su último párrafo lo siguiente: *“El Titular de la Entidad, o la persona a quien delegue de forma expresa y por resolución del Titular de la entidad, cuenta con facultades suficientes para participar en procedimientos de conciliación extrajudicial y suscribir los respectivos acuerdos, dentro de los límites establecidos por el presente artículo. Se puede delegar esta facultad en el procurador público de la entidad”;*





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 399 -2014/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 30 OCT 2014

Que, en dicho contexto normativo, este Despacho Presidencial ha visto por conveniente autorizar y delegar al Director Regional de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Huancavelica, para que asuma competencia administrativa y funcional, haciéndose cargo del proceso de conciliación extrajudicial respecto a las controversias surgidas con el Sr. Rolando Fortunato Vidal Vidal – Representante Legal del Consorcio Perú, fijando la posición de la institución frente a las pretensiones que se formulen, en los términos que resulten más beneficiosos para la Entidad y con estricto respeto del marco jurídico existente, para lo cual se tendrá en cuenta la documentación sustentatoria contenida en el Informe N° 1181-2014/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL;

Estando a lo informado;

Contando con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Administración y la Secretaría General;

De conformidad a lo establecido por el Artículo 47° de la Constitución Política del Perú, el Artículo 78° de la Ley N° 27867: Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 30137;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- AUTORIZAR y DELEGAR facultades especiales al Abog. **JUAN ERASMO MILLÁN VÍLCHEZ** - Director Regional de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Huancavelica, para que participe en el proceso de conciliación extrajudicial con el Sr. Rolando Fortunato Vidal Vidal – Representante Legal del Consorcio Perú, sobre la controversia recaída en el Contrato N° 373-2012/ORO-OL, de fecha 31 de mayo del 2012, para la ejecución de la obra “Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de los Servicios de Salud de Primer Nivel de Atención de los Puestos de Salud de Llamacancha, San Juan de Paltarumi, Dos de Mayo y Rundovilca, de la Microred Pampas, Red de Tayacaja - Huancavelica”, conforme a los términos de los informes emitidos por las áreas competentes (Informe N° 1181-2014/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL y demás actuados), fijando la posición de la institución frente a las pretensiones que se formulen en los términos que resulten más beneficiosos y con estricto respeto del marco jurídico existente, bajo responsabilidad funcional

ARTICULO 2°.- REMITIR copia de la presente Resolución autoritativa y antecedentes del caso a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, para su conocimiento y fines consiguientes.

ARTÍCULO 3°.- COMUNICAR el presente Acto Resolutivo a los Órganos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



FI/CHC/cgmc